

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 046-2021-P/TC

Lima, 9 de marzo de 2021

VISTO

Los acuerdos de Pleno del 4 de febrero y del 4 de marzo de 2021, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N° 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial El Peruano;

Que el artículo 38 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional denomina sesiones a las reuniones del Pleno del Tribunal Constitucional, con la participación de un número de Magistrados que formen quórum; asimismo, establece que los órganos de apoyo correspondientes del Tribunal Constitucional, garantizan su debida celebración, en tiempo real o simultáneo, a través de los medios tecnológicos respectivos;

Que, según el artículo 40 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el procedimiento de las sesiones de Pleno es el siguiente:

"Procedimiento

Artículo 40.- Abierta la sesión, con el quórum reglamentario, los asuntos se abordan conforme al siguiente procedimiento:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior;
2. Despacho;
3. Informes;
4. Pedidos; y
5. Orden del día.

En esta última estación se debaten primero los pedidos en el orden en que han sido formulados, salvo que se acuerde preferencia en alguno de ellos."

Que, según el artículo 42 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional el procedimiento de los Plenos administrativos es el siguiente:

"Plenos administrativos

Artículo 42.- Los Plenos administrativos se inician con la lectura del acta de la sesión anterior y, una vez aprobada, se da cuenta de la agenda del orden del día. Las decisiones son adoptadas por mayoría de votos y la dirección del debate está a cargo del Presidente del Tribunal Constitucional, quien tiene voto dirimente en caso de empate. En ausencia del Presidente, la dirección del debate estará a cargo del Vicepresidente."

Que, según el artículo 43 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional el procedimiento de los Plenos jurisdiccionales es el siguiente:

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, los cuales han sido fundamentados mediante escrito de subsanación de fecha 2 de marzo de 2021. Estos motivos son, la incapacidad en el desempeño del cargo, el incumplimiento de promesas electorales, la falta de carácter para el manejo municipal y el mal manejo de los recursos del Estado. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.° 0335-2020-JNE, para el distrito de Nahuimpuquio, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria -el veinticinco por ciento (25 %)- ascendía a 340, mientras que el promotor ha presentado 358 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 18 de febrero de 2021, es decir, dentro del plazo previsto por el JNE en el cronograma aprobado por Resolución N.° 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud del promotor Jhonny Velásquez Salazar al haber sido presentada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPPC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del mandato de las autoridades municipales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, pertenecientes al distrito de Nahuimpuquio, provincia de Tayacaja, región de Huancavelica, presentada por el ciudadano Jhonny Velásquez Salazar;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1934821-2



“Plenos y Salas Jurisdiccionales

Artículo 43.- Los Plenos Jurisdiccionales debaten las peticiones según su orden de presentación. Tomará la palabra cada Magistrado ponente, determinándose, salvo acuerdo en contrario, un plazo para cada intervención. Excepcionalmente, el ponente puede solicitar la asistencia de un Asesor Jurisdiccional, para que le brinde apoyo en asuntos específicos. El Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente o la mayoría del Pleno puede aprobar la petición.

Concluidas las intervenciones del ponente, para cada caso, el Pleno deliberará sobre la mejor manera de resolver. Los Magistrados harán llegar a los ponentes sus discrepancias sobre la forma o sobre el fondo del proyecto de resolución. Cuando algún Magistrado pide que se suspenda la deliberación para el mejor estudio de la cuestión objeto de debate y el Presidente o la mayoría de los ponentes consideren justificada la petición, se aplazará la decisión para otra sesión.

Las mismas reglas, en cuanto sean pertinentes, se aplican a las sesiones de las Salas.”

Que, según el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, la Secretaría General tiene las siguientes funciones:

“Artículo 13.- La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

(...)

f. Redactar y refrendar las actas y los acuerdos del Pleno;

h. Mantener el registro y archivo de las resoluciones administrativas de la Presidencia, así como las actas del Pleno;”

Que, en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, promueve el uso estratégico de las tecnologías digitales, sustentado en un ecosistema compuesto por actores del sector público, para, entre otras cosas, crear entornos digitales, asegurando el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que el Tribunal Constitucional tiene presente, y así lo ha expuesto en su jurisprudencia, que los avances tecnológicos, debidamente utilizados, lejos de afectar los derechos fundamentales, constituyen una herramienta singularmente útil para la debida administración de la justicia;

Que, por ello, en aras de optimizar las labores del Pleno y las Salas, de promover la deliberación democrática, y de poner los avances tecnológicos y la labor de los órganos de apoyo al servicio del adecuado funcionamiento del Tribunal Constitucional y, por derivación, de la debida defensa de la supremacía normativa de la Constitución y de la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, el Pleno, en su sesión del día 4 de marzo de 2021, ha acordado reformar los artículos 40, 42 y 43 del Reglamento Normativo del Tribunal, a efectos de establecer reglas para la elaboración y aprobación de las actas de sus sesiones tanto administrativas como jurisdiccionales;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 40 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

“Procedimiento

Artículo 40.- Abierta la sesión, con el quórum reglamentario, los asuntos se abordan conforme al siguiente procedimiento:

1. Informes;
2. Pedidos; y

3. Orden del día.”

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 42 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

“Plenos administrativos

Artículo 42.- Los Plenos administrativos se inician dando cuenta de los informes; luego se abordan los pedidos y la agenda del orden del día. Las decisiones son adoptadas por mayoría de votos y la dirección del debate está a cargo del Presidente del Tribunal Constitucional, quien tiene voto dirimente en caso de empate. En ausencia del Presidente, la dirección del debate estará a cargo del Vicepresidente.

Una vez realizado el Pleno administrativo el secretario general tiene un plazo de cinco (5) días naturales para elaborar y remitir el acta correspondiente a los magistrados.

Los magistrados, una vez recibida dicha acta, tienen un plazo de cinco (5) días naturales para manifestar su conformidad o formular las observaciones que consideren pertinentes. Caso contrario, se entenderá que el magistrado aprueba tácitamente el contenido del acta.

El secretario general dará cuenta en la sesión respectiva del acta aprobada.”

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo 43 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

“Plenos y Salas Jurisdiccionales

Artículo 43.- Los Plenos Jurisdiccionales debaten las peticiones según su orden de presentación. Tomará la palabra cada Magistrado ponente, determinándose, salvo acuerdo en contrario, un plazo para cada intervención. Excepcionalmente, el ponente puede solicitar la asistencia de un Asesor Jurisdiccional, para que le brinde apoyo en asuntos específicos. El Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente o la mayoría del Pleno puede aprobar la petición.

Concluidas las intervenciones del ponente, para cada caso, el Pleno deliberará sobre la mejor manera de resolver. Los Magistrados harán llegar a los ponentes sus discrepancias sobre la forma o sobre el fondo del proyecto de resolución. Cuando algún Magistrado pide que se suspenda la deliberación para el mejor estudio de la cuestión objeto de debate y el Presidente o la mayoría de los ponentes consideren justificada la petición, se aplazará la decisión para otra sesión.

Las mismas reglas, en cuanto sean pertinentes, se aplican a las sesiones de las Salas.

Se aplican a estos Plenos Jurisdiccionales las mismas reglas sobre elaboración y aprobación de actas previstas en el artículo 42 supra.”

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que, respecto a las actas pendientes de aprobación de las sesiones de Pleno de los años 2019 y 2020, los magistrados tienen plazo hasta el 12 de marzo de 2021 para manifestar su conformidad o, de ser el caso, formular las observaciones que consideren pertinentes. Caso contrario, se entenderá que el magistrado aprueba tácitamente el contenido de dichas actas.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional

1934608-1